

ASUNTO: ADVERTENCIAS SITUACIONES DETECTADAS EN VISITAS DE VERIFICACIÓN

Mediante esta circular informamos a las empresas sobre situaciones que hemos detectado y de las que conviene advertir por las consecuencias o responsabilidades que pueden derivarse. Son susceptibles de actas de infracción aparte de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de accidente de trabajo.

I. USO DE ESCALERA DE MANO

El uso de escaleras de mano como puesto de trabajo en altura, deberá limitarse a las circunstancias en las que la utilización de otros equipos más seguros no esté justificada, por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.

Es decir el uso de las escaleras de mano se deberá limitar sólo a los accesos o cuando para ejecutar un trabajo no sea posible utilizar un medio de trabajo más seguro: plataforma de trabajo, andamio tubular o similar.

Se recomienda autorizar expresamente y para qué tareas el uso de escaleras de mano. El Plan de Seguridad y Salud o Documento de Gestión Preventiva debe contemplar las situaciones o tareas en las que está justificado su uso.

Existen además en el mercado escaleras de mano con plataforma que permiten ejecutar trabajos con mayor seguridad.

**Normativa de referencia:****Convenio General Sector de la Construcción. Artículo 187. Requisitos para la utilización de las escaleras de mano.**

2. Las escaleras de mano deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica. Se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes medidas:

a) La utilización de una escalera de mano como puesto de trabajo en altura deberá limitarse a las circunstancias en las que la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no esté justificada, por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.

RD 1215/97 Disposiciones Mínimas de Seguridad de los Equipos de Trabajo. Anexo II. Apartado 4.1.2.

La utilización de una escalera de mano como puesto de trabajo en altura deberá limitarse a las circunstancias en que, habida cuenta de lo dispuesto en el apartado 4.1.1, la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no esté justificada por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.

Texto Refundido Ley 5/200 de Infracciones y Sanciones Orden Social. Art.12, apartado 16 letra b):

16. Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de:

b) Diseño, elección, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipos.

Texto Refundido Ley 5/200 de Infracciones y Sanciones Orden Social Artículo 40. Cuantía de las sanciones.

1. b) Las graves con multa, en su grado mínimo, de 751 a 1.500 euros, en su grado medio de 1.501 a 3.750 euros; y en su grado máximo de 3.751 a 7.500 euros.

II. MARCADO CE EN EQUIPOS, MAQUINARIAS

En visita de asesoramiento se ha detectado algún equipo con marcado de China Export, este marcado es muy similar al marcado CE europeo:

Se adjunta Placa con identificación con el marcado de China Export (muy similar al CE europeo).



MARCADO CE EUROPEO:

El Mercado CE responde a la **acreditación por parte del fabricante de que un producto cumple con los mínimos requisitos legales y técnicos en materia de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea**. A través del Mercado CE es posible facilitar la libre circulación de productos en el mercado interior europeo respetando los requisitos necesarios para que éstos no representen un riesgo para personas, animales domésticos bienes y/o el medio ambiente. Este mecanismo también hace más sencillo controlar el mercado comunitario y aclara las obligaciones de los agentes económicos en relación con el mismo.

El sello compuesto por las letras “CE” en negro sobre fondo blanco es, por lo tanto, una garantía de seguridad.

CERTIFICADO DE PRODUCTO

Conforme a lo establecido en dicho Real Decreto “cuando no exista disposición normativa de obligado cumplimiento aplicable, o esta no cubra todos los riesgos o categorías de riesgos del producto, para evaluar su seguridad garantizando siempre el nivel de seguridad se tendrán en cuenta Normas técnicas nacionales, normas UNE, códigos de buenas prácticas y estado actual de la técnica.

Cuando un equipo ha sido diseñado, fabricado y/o inspeccionado en base a una o varias, **el fabricante puede solicitar a una entidad acreditada de Certificación que verifique y asegure que el equipo de trabajo cumple los requisitos establecidos en ellas, otorgando el correspondiente “Certificado de producto” en el que se relacionan las normas aplicadas.** Por lo tanto, los equipos de trabajo que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las Directivas de Nuevo Enfoque no deben exhibir el Marcado CE, pero sí pueden disponer, en determinados casos, de un certificado de producto, que garantiza un nivel de seguridad reconocido oficialmente.

Advertimos que **no se puede poner a disposición de los trabajadores equipos que no cuenten con el marcado CE europeo o certificación de producto en su caso.** Tanto el **mercado CE Europeo, como el certificado de producto verifican la seguridad** del producto en las condiciones de instalación, uso y mantenimiento establecidas por el fabricante.

Obligaciones a tener en cuenta en equipos posteriores a 01/01/1995:

- Cualquier producto que se quiera comercializar en el territorio de la Unión Europea debe tener certificado CE o certificado de conformidad
- En caso de no disponer de certificado CE, el titular de la máquina o equipo debe contactar con una entidad autorizada para que acredite que cumple con los requisitos establecidos y emita certificado de conformidad.
- Sino lo tuviese el propietario debe pasar el examen tipo CE de la citada máquina.

IMPORTANTE: Los equipos que carecen de marcado CE y/o declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior al 1 de enero de 1995 tendrá que realizarse una evaluación de riesgos según los criterios de seguridad establecidos en el Real Decreto 1215/1997, y su posterior adecuación o puesta en conformidad. Igualmente cualquier máquina o equipo que vaya a ser modificado el empresario realizará la evaluación de riesgos en base al RD 1215/1997.

La máquina o equipo deberá llevar de forma legible e indeleble:

- Nombre y dirección del fabricante
- Marcado CE (no inferior a 5 mm) en su caso.
- Declaración de conformidad
- Modelo y número de serie en caso de que existiera.
- Año de fabricación.

Documentación bajo control:

- Manual de instrucciones de la máquina o equipo.
- Ficha del equipo o máquina
- Documento de mantenimiento de la máquina o equipo.
- Autorización uso de máquinas (R5-03)
- Instrucciones de trabajo y procedimientos.
- Formación a trabajadores.
- Entrega de epis.

Responsabilidad del empresario por los daños causados por los productos

El empresario, está obligado a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio (LPRL art.14) lo cual exige:

1. **Elegir** equipos de trabajo que cumplan los requisitos de seguridad.
2. **Evaluar** los riesgos que entrañe la utilización del equipo en el medio de trabajo.
3. **Informar y formar** a los trabajadores sobre los posibles riesgos y el modo adecuado de uso de los productos.
4. **Instalar y mantener** adecuadamente los equipos de trabajo.

Documentación de referencia:

Guía para el entendimiento y aplicación de las Directivas de Mercado CE de la Junta de Andalucía.